



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

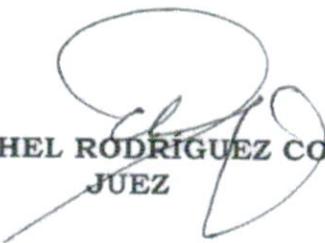
Bogotá D.C., 30 AGO 2021

Rad. 2012-00020 (020)

Teniendo en cuenta el informe de títulos obrante a folio 133 y la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que milita a folio 138 del C.1, se ORDENA:

Oficiar nuevamente al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, para que dé respuesta a la solicitud comunicada mediante el oficio No. O-0221-5031 enviado por correo el 1 de marzo de 2021, respecto a la conversión de los títulos que se hayan consignado a favor del presente proceso.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 AGO 2021

Rad. 2013-01177 (046)

En virtud de la solicitud que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 142 del C.1, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en autos proferidos el 27 de junio de 2018 (fl.99 C.1) y 10 de marzo de 2021 (fl.130 C.1).

Teniendo en cuenta lo anterior, nuevamente se requiere al área de títulos, que, en caso de existir más dineros, se continúe con la entrega ordenada dentro del proceso.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 AGO 2021

Rad. 2014-00064 (025)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 61 del C.1, y con el fin de indagar la existencia de títulos para el presente proceso, se ORDENA:

Oficiar a los JUZGADOS VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN PARA ATENDER ASUNTOS DE MÍNIMA CUATÍA DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible informen si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se proceda a realizar las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si se han consignado títulos para el presente proceso.

Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que rinda informe sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 AGO 2021

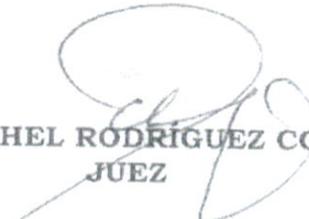
Rad. 2015-0533 (22)

Teniendo en cuenta que el cuaderno de incidente de nulidad corresponde al proceso No. 2015-433 (j.o.32), se REQUIERE INMEDIATAMENTE A SECRETARIA, para que proceda a DESGLOSAR y agregar dicha actuación al proceso ejecutivo correspondiente. Dejando la constancia respectiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se torna necesario hacer un llamado de atención a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE ESTA CIUDAD, -ÁREA DE ENTRADAS-, para que en lo sucesivo al momento de agregar los memoriales a los procesos tengan el debido cuidado para evitar inconsistencias como la aquí anotada.

Cumplido lo anterior, deberá ingresarse inmediatamente al despacho el expediente No. 2015-433 (j.o.32), para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 AGO 2021

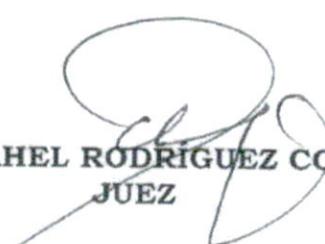
Rad. 2017-000757 (016)

En virtud de la solicitud que hizo la Fiscalía General de la Nación mediante la Orden Policial No.6890458, recibida mediante correo electrónico el 17 de agosto de 2021, obrante a folio 11 del C.2, se DISPONE:

Oficiar a la precitada entidad, informando que dentro del proceso con radicado No.110014003016-2017-00757-00 de FERNANDO ARNOLDO RAMÍRES VÉLEZ contra JORGE ALBERTO PUENTES CRUZ, se decretó el embargo sobre el vehículo de PLACAS BJA-197, medida que fue registrada por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, posteriormente se ordenó la aprehensión del rodante, y mediante el oficio No.0105 del 24 de enero de 2018 se ordenó a la DIJIN-SIJIN GRUPO AUTOMOTORES realizar la retención, que a la fecha del presente auto no se ha recibido respuesta de la efectividad de dicha aprehensión.

Por secretaría oficiase y envíese la comunicación vía correo electrónico, dejándose las constancias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

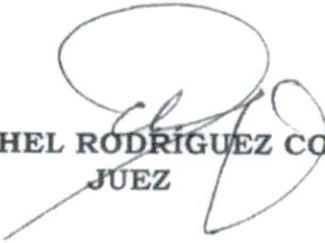
Bogotá D.C., 30 AGO 2021

Rad. 2018-00403 (038)

Teniendo en cuenta la constancia obrante a folio 123 del C.1, se corrige el auto proferido el 6 de agosto de 2021 (fl.122 C.1) indicando que las partes del proceso son: demandante FINANZAUTO S.A., contra MARÍA FERNANDA MURILLO ARBELÁEZ.

Por secretaria procédase a elaborar los oficios ordenados en el numeral 2° del auto anteriormente referido.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 AGO 2021

Rad. 2018-0653 (11)

De conformidad con la petición allegada por el extremo demandado que milita a folio 69, debe advertirse que la actividad judicial está regulada por una ley especial que la excluye del trámite del derecho de petición contenido en el Código Contencioso Administrativo, jurisprudencialmente¹ se ha señalado que a través del derecho de petición no pueden pretenderse determinados fines para los que el legislador ha establecido procedimientos y herramientas específicas, en razón de la necesidad de velar por el cumplimiento de funciones públicas distintas a las propiamente administrativas frente a las cuales se han consagrado mecanismos especiales de acción distintos al mencionado derecho de petición, como por ejemplo: aquellas dirigidas a poner en marcha el aparato judicial o a solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional, éste Despacho Judicial se abstiene de resolver el derecho de petición impetrado, por los motivos expuestos con antelación.

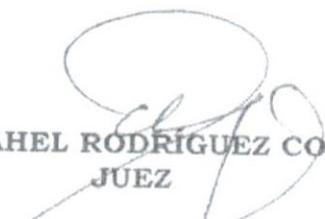
Finalmente se le recuerda al solicitante que en tratándose de actos de carácter judicial o jurisdiccional, los mismos deben surtirse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, pudiendo en todo momento obtener información del trámite y estado de los diversos asuntos que se surten en este despacho en la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Comunicar por el medio más expedito lo aquí dispuesto a la petente.

No obstante lo anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, por auto adiado el 27 de noviembre de 2020 (fl.61, cd.1), se insta a Secretaría, para que proceda **de manera inmediata** a actualizar y remitir el correspondiente oficio de levantamiento de medidas cautelares, dando observancia a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del CG.P, para el trámite del oficio respectivo, teniendo en cuenta además el correo suministrado por el demandado.

Se pone en conocimiento del peticionario, que los oficios se encontraban elaborados desde el 20 de enero de 2021 y no fueron reclamados por ninguno de los interesados.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-290 de 1993.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 AGO 2021

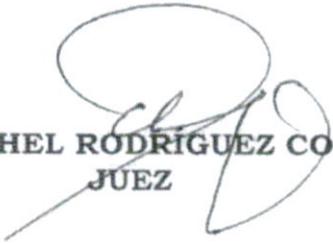
Rad. 2019-00518 (079)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 52 del C.1, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 29 de enero de 2021 (fl.40 C.1).

Por otra parte, se ordena oficiar nuevamente al JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ transformado transitoriamente en el JUZGADO SESENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que dé respuesta al oficio No. O-221-48, enviado mediante correo electrónico el 11 de junio de 2021.

Secretaría oficie de conformidad y remítase la comunicación por correo electrónico dejando las constancias pertinentes, según lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ